Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2023

Por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y se instruye a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Gubernatura 2023.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendario de Coordinación: Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Gubernatura 2023.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Creación de la Comisión

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se determinó la integración de las comisiones permanentes, y la creación de las comisiones especiales de este Consejo General, entre ellas la Comisión.

2. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/38/2022, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar, implementar y operar el PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

3. Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

4. Integración del COTAPREP

En sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/57/2022, este Consejo General aprobó la integración del COTAPREP.

5. Determinación de la implementación y operación del PREP únicamente por el IEEM

Mediante oficio IEEM/SE/2627/2022 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la SE remitió al INE el oficio IEEM/UIE/507/2022, a través del cual el titular de la UIE informa que la implementación y operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, será realizada únicamente por el IEEM.

6. Aprobación del PTO

En la vigésima cuarta sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/76/2022, este Consejo General aprobó el PTO.

7. Remisión del proyecto de Acuerdo al INE

El tres de enero de dos mil veintitrés, a través del oficio IEEM/UIE/10/2022, se solicitó a la SE remitir al INE el proyecto de acuerdo de este Consejo General por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; y se instruye a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP, para la Elección de Gubernatura 2023.

Mediante oficios INE/UTSI/0081/2023 e INE/UTSI/0114/2023, el INE remitió observaciones al proyecto de acuerdo, las cuales fueron debidamente atendidas y remitidas nuevamente al INE para su validación.

El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTSI/0143/2023, el INE manifestó que no existían observaciones al mismo.

8. Designación de Vocalías y Consejerías Electorales Distritales

El cinco de enero de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/04/2023 e IEEM/CG/05/2023, por los que se designan a las Vocalías Distritales, y las Consejerías Electorales Distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023, respectivamente.

El trece de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la toma de protesta de las vocalías ejecutivas y se instalaron los consejos distritales con lo cual quedaron formalmente instalados los órganos desconcentrados.

9. Aprobación del acuerdo en Comisión

El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en la segunda sesión extraordinaria, la Comisión acordó proponer a este Consejo General, la aprobación de la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los

CCV; y la instrucción a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP, para la Elección de Gubernatura 2023.

10. Remisión del acuerdo al Consejo General

El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEM/CEPAPREP/ST/08/2023, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la SE, el acuerdo por el que se propone a este Consejo General, la aprobación de la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; y la instrucción a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP, para la Elección de Gubernatura 2023; a efecto de que, por su conducto, se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. **COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, de los CCV; así como para instruir a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP, para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de los artículos 185, fracciones LII y LX del CEEM; 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción I; 339, numeral 1, incisos e) y g); y, 350 del Reglamento de Elecciones; así como los numerales 18, 19; y, 33 entregables 12 y 13, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento prevé que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la base referida determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la misma Base.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 dispone que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) f) y k) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 precisa lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4 señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 1 indica que las disposiciones contenidas en su capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1 refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracción I, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

El artículo 339, numeral 1, incisos e) y g) establece que el Consejo General del INE y los órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias y, considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos, cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, los CCV.

El numeral 2 del artículo de referencia, establece que previo a la aprobación de los acuerdos a que se hacen referencia y que se señalan en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

El artículo 350 establece lo siguiente:

- Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP en las

cuales además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

- Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los OPL, según corresponda.

- El INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

- Las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, o en su caso, sus representantes, podrán supervisar la instalación y habilitación de los CATD y los CCV, así como las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP que se ejecuten en dichos centros.

El artículo 354, numeral 3, incisos c) y d), disponen que el INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa al diseño, implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II, Título III, Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, entre otros, los acuerdos que deban emitirse, el PTO, el sistema informático, la auditoría y la elaboración de planes de seguridad y de continuidad.

El numeral 4 del artículo de referencia, establece que cada OPL deberá asegurar su participación y la de los distintos actores involucrados, en las actividades que el INE considere necesarias para abonar en el cumplimiento de las labores de diseño, implementación y operación del PREP.

Lineamientos

El numeral 1, fracciones III y IV, definen al CATD y CCV como el Centro de Acopio y Transmisión de Datos, y Centros de Captura y Verificación, respectivamente.

El numeral 3 establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

El numeral 18, párrafo primero, menciona que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Asimismo, el párrafo segundo, del citado numeral, refiere que los OPL deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.

En el numeral 19 menciona que, para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del PTO.

- El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información.

- Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

  Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

El numeral 33, entregables 12 y 13, refieren que los OPL deben emitir un acuerdo por el que se determine la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación; así como por el que se instruye a los consejos distritales o municipales, según corresponda para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV; los cuales deberán ser aprobados al menos, cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral y remitirlo, dentro de los cinco días posteriores.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero y décimo tercero menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, la relativa a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir a la Gubernatura de la Entidad, cada seis años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 185, fracciones LII y LX, establecen entre las atribuciones del Consejo General del IEEM, las siguientes:

- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, prevé entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las TIC; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, así como coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe la Presidencia o la SE y la normatividad correspondiente.

Manual

El apartado VI, numeral 8 señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD, cuyo objetivo es

informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a este Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso k); y, 219 de la LGIPE; 336, numeral 1; 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción I, del Reglamento de Elecciones; y, 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, del CEEM, el IEEM es el responsable directo de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el INE.

Como se ha referido, los CATD constituyen las unidades básicas de la operación del PREP por su parte, los CCV fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Con base en lo anterior y a efecto de atender lo previsto en el artículo 339, numeral 1, incisos e) y g), del Reglamento de Elecciones, que mandata a los Órganos Superiores de Dirección de los OPL acordar las sedes donde se instalarán los CATD y, en su caso, los CCV, así como instruir la instalación y habilitación de los mismos, la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, ha propuesto a este Consejo General ubicar, instalar y habilitar un CATD por cada Junta Distrital del IEEM haciendo un total de 45 CATD, que abarcarán todo el territorio estatal, tomando en cuenta las medidas sanitarias de contención de la pandemia ocasionada por el virus Sars-CoV-2.

En este orden de ideas, y con base en la información recolectada y analizada por la instancia interna, este Consejo General estima conveniente la ubicación, instalación y habilitación de dos CCV, uno en las instalaciones centrales del IEEM, así como la instalación de un CCV adicional, que se ubicará en la zona metropolitana del Valle de Toluca; ello tomando en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas, considerando las condiciones sanitarias ocasionadas por el virus Sars-CoV-2 que han persistido.

Se precisa que el CCV que se habilitará en la zona metropolitana del Valle de Toluca deberá cumplir con los requerimientos señalados en el Reglamento de Elecciones y los criterios para la ubicación de los CCV, establecidos en el numeral 19 de los Lineamientos, por lo que una vez que se cuente con el domicilio, la UIE deberá informar a este órgano superior de dirección.

Por otro lado, en observancia a lo señalado en el artículo 339, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Elecciones, se instruye a los consejos distritales del IEEM, según corresponda, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD, a su vez, de conformidad con la sugerencia realizada por la UTSI mediante oficios INE/UTSI/0081/2023 e INE/UTSI/0114/2023, se determina que la Comisión sea la instancia encargada de llevar a cabo la supervisión de las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CCV.

Por lo que una vez que el proyecto de acuerdo fue remitido al INE para su conocimiento y observaciones, atendiendo a las fechas establecidas en los Lineamientos, y solventadas las observaciones hechas del conocimiento de este Instituto, la propuesta de mérito se hizo del conocimiento de quienes integran el COTAPREP para los efectos conducentes; siendo aprobada por las y los integrantes de la Comisión.

Finalmente, se remitió la propuesta a la SE, con el objetivo de someterla a discusión, y en su caso, aprobación definitiva por este máximo órgano de dirección.

Atento a lo anterior, y teniendo por cumplimentado lo dispuesto en la normatividad y una vez que este Consejo General conoció dicha propuesta, la considera adecuada a las necesidades operativas y funcionales del PREP; en consecuencia, estima que se encuentra ajustada a los requerimientos contenidos en la normatividad aplicable, y es adecuada a las necesidades operativas del funcionamiento del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, por lo cual determina procedente su aprobación, en los términos del presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la instalación y habilitación de cuarenta y cinco (45) CATD, así como dos (2) CCV que serán requeridos para la implementación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023. La

ubicación de los CATD será en las sedes de las juntas distritales, un CCV en la sede central del IEEM, en tanto que el segundo CCV se instalará en la zona metropolitana del Valle de Toluca, en los que se deberán observar las medidas sanitarias de contención de la pandemia del Covid-19.

SEGUNDO. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso g) del RE, se instruye a los consejos distritales del IEEM para que lleven a cabo las actividades conducentes para supervisar lo relacionado con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD. Asimismo, se designa a la Comisión como la instancia encargada de llevar a cabo la supervisión de las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CCV habilitados para tal efecto.

TERCERO. Se instruye a la UIE, para que realice las acciones necesarias para la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y los CCV en los términos precisados en el presente acuerdo.

Asimismo, para que, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, y como Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la DO, hacer del conocimiento el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del IEEM, para los efectos a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la DA la aprobación de este instrumento para que, en conjunto con la UIE, realice las actividades conducentes y provea los recursos para la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y de los CCV, aprobados en el presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la determinación aprobada en el presente instrumento, en cumplimiento al numeral 33, entregables 12 y 13 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).